

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-086-2021 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER CUYO VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., Y EL CONSORCIO JCB 07-086.

Entre los suscritos, por una parte, **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE** y, por la otra, **MYRIAM PATRICIA QUIROGA SEPULVEDA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 60.340.466 expedida en Cúcuta, quien obra en condición de Representante Legal del **CONSORCIO JCB – 07 – 086** identificado con Nit No. 901.555.775-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido celebrar la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA** que se registrará por las cláusulas que se especifican más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 09 de febrero de 2022 las partes suscribieron el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-086-2021, cuyo objeto es *“Contratar “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ARGUELLO ALTO Y ARGUELLO BAJO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.*
2. Que el 28 de marzo de 2022, las partes suscribieron el acta de inicio de actividades por un plazo de OCHO (08) MESES.
3. Que, para el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-086-2021, se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 y sus correspondientes prórrogas, como se relaciona a continuación:

	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>
Suspensión No. 1	02/05/2022	02/07/2022
Prórroga No. 1 a la suspensión No. 1	02/07/2022	02/09/2022
Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1	02/09/2022	02/11/2022
Prórroga No. 3 a la suspensión No. 1	02/11/2022	02/01/2023
Prórroga No. 4 a la suspensión No. 1	02/01/2023	02/03/2023
Prórroga No. 5 a la suspensión No. 1	02/03/2023	17/05/2023

Prórroga No. 6 a la suspensión No. 1	17/05/2023	17/07/2023
Prórroga No. 7 a la suspensión No. 1	17/07/2023	17/09/2023
Prórroga No. 8 a la suspensión No. 1	17/09/2023	17/11/2023

4. Que el Comité Fiduciario, en sesión virtual extraordinaria del diecisiete (17) de noviembre de 2023, tal y como consta en el Acta No. 437, luego de revisar la solicitud y con base en la recomendación del Comité Técnico, aprobó e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – FINDETER, para la elaboración y suscripción de los Otrosíes Nro. 1 a los contratos de obra e interventoría.

5. Conforme el vencimiento de la suspensión de los contratos, y superadas las causas que la motivaron, el día diecisiete (17) de noviembre de 2023, se suscribieron las Actas de Reinicio No. 1 de los contratos de obra e interventoría.

6. Que, la Fiduciaria Bogotá S.A., el día 29 de noviembre de 2023, remitió para suscripción de la Interventoría, CONSORCIO JCB 07-086, el Otrosí No. 1 del contrato y, adicionalmente, solicitó la remisión de la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a treinta (30) días, de cada uno de los consorciados:
 - ❖ JCB CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA S.A.S.
 - ❖ CIELOS RASOS Y DIVISIONES S.A.S.
 - ❖ GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES COMPAÑIA S.A.S. – INCO S.A.S.
- Último documento de Acuerdo Consorcial.
- Certificado firmado por el Representante Legal en el cual se mencione que el consorcio no ha sufrido modificaciones y sigue vigente a la fecha.

7. Que, el día 05 de diciembre de 2023, la representante legal del CONSORCIO JCB 07-086, remitió a la Fiduciaria Bogotá S.A. el Otrosí No. 1 del contrato PAF-ATF-I-086-2021, con la correspondiente firma; no obstante, no se allegó la documentación soporte requerida por la Fiduciaria, por lo que, mediante correos electrónicos de fechas 06, 18 y 28 de diciembre de 2023, y 19 y 26 de enero de 2024, Fidubogotá S.A. reiteró a la Interventoría la solicitud de remisión de los soportes documentales del consorcio.

8. Que, dada la no respuesta por parte del CONSORCIO JCB 07-086, frente a la solicitud de remisión de los documentos del Consorcio a la Fiduciaria, FINDETER, mediante comunicación con radicado de salida No. 2202450500905 de fecha 31 de enero de 2024, solicitó a la Interventoría remitir la documentación en un término no mayor a dos (2) días, so pena de incurrir en procesos de incumplimiento según lo establecido en la Cláusula Sexta – Obligaciones Generales del Interventor, del Contrato de la referencia:

“uu. Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.

(...)

Obligaciones Jurídicas:

(...)

h. Cumplir y atender las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE y el Supervisor designado, que en materia jurídica y legal se formulen.”

9. Que, mediante comunicación con radicado de entrada No. 1202424502622 de fecha 02 de febrero de 2024, la Interventoría CONSORCIO JCB 07-086, emitió respuesta a la solicitud de FINDETER, en los siguientes términos:

“Dando respuesta al oficio con radicado No. 2202450500905, del día 31 de enero del año en curso y en el cual nos solicitan enviar la información actualizada del consorcio y de sus integrantes, MYRIAM PATRICIA QUIROGA SEPULVEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.340.466 expedida en Cúcuta, actuando como representante legal del CONSORCIO JCB-07-086 identificado con el Nit. No. 901.555.775-1 y este a su vez en calidad de contratista de Interventoría del contrato No. PAF-ATF-I-086-2021, cuyo objeto es LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL y JURIDICA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ARGUELLO ALTO y ARGUELLO BAJO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, de manera atenta solicito adelantar el trámite de reestructuración interna del CONSORCIO JCB-07-086, toda vez que, debido a motivos y causas ajenas a mi voluntad o que se salen de mi manejo como representante legal y de los integrantes del consorcio; “JCB CONSTRUCCION e INTERVENTORIA SAS (50%) y el GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES y CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA S.A.S.-INCO S.A.S. (20%)”.

La anterior solicitud esta soportada, en que la entidad mediante correos electrónicos enviados los días; seis (06), dieciocho (18) y veintiocho (28) de Diciembre del año 2023, solicito la información necesaria para la legalización del otrosí No. 1.

En su momento procedimos a solicitar y/o a conseguir la información de nuestros consorciados y solo hasta en días pasados la empresa “CIELO RASOS y DIVISIONES SAS” nos informó que la misma había sido sujeto de liquidación y cancelación ante la cámara de comercio de Bogotá. Lo anterior pudo suceder, debido a que desde la fecha de suspensión del contrato del día dos (02) de mayo del año 2022 y hasta la fecha de reinicio del mismo, es decir el día diecisiete (17) de noviembre del año 2023, no fuimos informados o tuvimos conocimiento de la cancelación de la empresa consorciada “CIELO RASOS y

DIVISIONES SAS”, ya que durante esos dieciocho (18) meses de suspensión, nunca fue necesario actualizar cámaras de comercio o se requirió o necesito información alguna por parte de la entidad o de los mismos integrantes del consorcio.” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

10. Que, la Fiduciaria Bogotá S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter, mediante comunicación de fecha 08 de febrero de 2024, se pronunció frente a la solicitud de la Interventoría, manifestando lo siguiente:

“(…) manifestamos que no es posible acceder a su solicitud de reestructurar la composición interna del CONSORCIO JCB-07-086, por cuanto la situación que usted expresa en su comunicación constituye una causal de terminación anticipada del Contrato, que conduce a aplicar el procedimiento descrito en la Cláusula Vigésimo Tercera (…)”. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

11. Que, mediante oficio con radicado en Findeter No. 1202424505115 de fecha 29 de febrero de 2024, la Fiduciaria Bogotá S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter, notificó a la representante legal del Consorcio JCB-07-086 y a la Compañía Mundial de Seguros S.A., respecto al inicio del procedimiento de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato No. PAF-ATF-I-086-2021, y se solicitó la presentación de descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, trasladando el concepto emitido por parte de Findeter, en el que se enuncian las posibles situaciones de hecho que se enmarcan dentro de las causales de la cláusula vigésimo segunda del Contrato PAF-ATF-I-086-2021.

12. La Fiduciaria Bogotá S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter, mediante oficio radicado en la Financiera bajo el número 1202424505885, de fecha 06 de marzo de 2024, trasladó a la Gerencia de Medio Ambiente, los descargos presentados por la Interventoría CONSORCIO JCB07-086, indicando lo siguiente:

“Los descargos fueron recibidos en la Fiduciaria mediante correo electrónico, el día cuatro (04) de marzo de 2024, es decir, dentro de la oportunidad prevista en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL del contrato en asunto.

Así las cosas, le solicito de manera atenta, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación se pronuncie por escrito respecto a los descargos recibidos por el contratista, con el fin de determinar con lo consagrado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL del contrato, y así determinar si las situaciones

objeto del procedimiento que se adelanta, constituyen incumplimiento y si procede la aplicación de la CLÁUSULA DE APREMIO O CLÁUSULA PENAL.

Cabe señalar que de realizar la aplicación las sanciones contractualmente acordadas por las partes en el contrato de la referencia, se precisa de la respectiva tasación actualizada y de la instrucción del Comité Fiduciario en conformidad.”

13. Que, en el documento de descargos, la Interventoría manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

“III. SOLICITUD

PRIMERA: *Que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, en sede del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-1-086-2021 cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ARGUELLO ALTO Y ARGUELLO BAJO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO" de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), inicie el proceso de arreglo directo con el CONSORCIO JCB-07-086, con el fin de propiciar los escenarios para materializar la cesión de la posición contractual de CIELOS RASOS Y DIVISIONES S.A.S. dentro del vehículo plural.*

SEGUNDA: *Que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER se abstenga de aplicar la terminación del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-1-086-2021 cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ARGUELLO ALTO Y ARGUELLO BAJO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO" de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).*

TERCERA: *Que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, se abstenga de aplicar la cláusula penal en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-1-086-2021 cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ARGUELLO ALTO Y ARGUELLO BAJO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO" de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).*

***CUARTA:** Que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, continúe con la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-086-2021 cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ARGUELLO ALTO Y ARGUELLO BAJO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO" de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)."*

14. Que, el Comité Técnico en su sesión de fecha 11 de marzo de 2024, como consta en el Acta No. 388, luego de analizar los descargos presentados por el contratista Interventor, recomendó proceder con la Terminación Anticipada del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-086-2021.

15. Que, el Comité Fiduciario en su sesión virtual ordinaria de fecha 12 de marzo de 2024, como consta en el Acta No. 447, conforme la recomendación del Comité Técnico, aprobó e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. para que se proceda con la Terminación Anticipada del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-086-2021.

16. Que, mediante comunicación de fecha 05 de abril de 2024, la Fiduciaria Bogotá S.A., remitió al Consorcio JCB 07-086 y a la Compañía Mundial de Seguros S.A., la notificación de la decisión del Comité Fiduciario No. 447 del 12 de marzo de 2024, frente la Terminación Anticipada del Contrato No. PAF-ATF-I-086-2021.

17. Que, mediante comunicación allegada a través de correo electrónico el día 15 de abril de 2024, la Fiduciaria Bogotá S.A. efectuó traslado a Findeter del documento de reclamación remitido por MARCO FIDEL MOSQUERA ANGARITA, en su calidad de apoderado judicial del contratista interventor, esto es, CONSORCIO JCB 07-086, frente a la decisión del Comité Fiduciario de proceder con la Terminación Anticipada del Contrato, documento que fue recibido por Fiduciaria Bogotá S.A. vía correo electrónico del 10 de abril de 2024, en cumplimiento del numeral 9 de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato No. PAF-ATF-I-086-2021, terminación anticipada del contrato en mención.

18. Que, el Comité Técnico en su sesión de fecha 17 de mayo de 2024, como consta en el Acta No. 394, luego de analizar la reclamación presentada por el contratista Interventor, recomendó ratificar la Terminación Anticipada del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-086-2021.

19. Que, el Comité Fiduciario en su sesión virtual ordinaria de fecha 21 de mayo de 2024, como consta en el Acta No. 454, conforme la recomendación del Comité Técnico, aprobó e



**ACTA DE TERMINACION
ANTICIPADA DE CONTRATOS O
AOC**

Código: CON-FO-039
Versión: 3
Fecha de aprobación:
30-Jun-2022
Clasificación: Pública

instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. para que se ratificara la Terminación Anticipada del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-086-2021.

20. Que, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, y acudiendo a la terminación anticipada prevista en el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-086-2021, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Terminar anticipadamente y por mutuo acuerdo el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-086-2021, a partir del 21 de mayo de 2024.

SEGUNDA. - Realizar el balance financiero del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-086-2021 en el acta de liquidación que para el efecto se suscriba, previa ratificación por parte de los órganos del Patrimonio Autónomo, en el evento de no acogerse los argumentos presentados por el interventor y el pronunciamiento de la aseguradora, según lo señalado en los numerales 9 y 10 de la Cláusula Vigésima Tercera del contrato.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente acta de terminación anticipada requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes:

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las partes el veintinueve (29) de julio de 2024.

CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA

Julian Garcia Firmado digitalmente
por Julian Garcia Suarez
Fecha: 2024.07.26
21:11:19 -05'00'

JULIÁN GARCÍA SUÁREZ
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como
VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA – FINDETER.

MIRYAM PATRICIA QUIROGA
SEPÚLVEDA
Representante Legal
CONSORCIO JCB 07-086

DMR
DB
LUIS FERNANDO MILLÁN O MILLÁN CARREÑO
Firmado digitalmente por
LUIS FERNANDO
MILLÁN O MILLÁN
CARREÑO
Fecha:
2024.07.26
12:24:42 -05'00'

Cesar Alberto Gil Chavez
Firmado digitalmente por
Cesar Alberto Gil
Chavez
Fecha: 2024.07.26
12:45:47 -05'00'

ANOTACION: Se procedió a requerir al CONSORCIO JCB – 07 – 086 en su calidad de contratista para la suscripción la presente Acta de terminación, el diecisiete (17) de junio, diecisiete (17) de julio y veinticuatro (24) de julio de 2024, sin embargo, transcurrido el tiempo dado no se recibió respuesta alguna por parte de su representante, por lo que se procedió a la suscripción del documento, como constancia de esto se incluyen como anexos los correos electrónicos en que se evidencia los diferentes requerimientos realizados.